

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**NEPR**

**Received:**

**Oct 19, 2021**

**12:50 PM**

**IN RE:** TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO:** Solicitud para que parte de la  
Vista Pública citada para el 25 de octubre se  
celebre de manera confidencial

**SOLICITUD PARA QUE PARTE DE LA VISTA PÚBLICA CITADA  
PARA EL 25 DE OCTUBRE DE 2021 SE CELEBRE DE MANERA CONFIDENCIAL**

**AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:**

**COMPARECEN** conjuntamente LUMA Energy, LLC, anteriormente conocida como LUMA Energy ManageCo, LLC (“LUMA Energy”), y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA ServCo”) (conjuntamente, “LUMA”) y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”), por conducto de sus respectivos representantes legales que suscriben y, muy respetuosamente, exponen y solicitan:

1. El pasado 5 de octubre de 2021, el Honorable Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (el “Negociado” o “Negociado de Energía”) notificó una *Resolución y Orden* (la “Orden del 5 de Octubre”) mediante la cual, entre otras cosas, citó a funcionarios de la Autoridad y LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC a comparecer a una Vista Pública Virtual, en la cual se discutirán, “entre otras cosas”:

(i) Las causas de la situación crítica de disponibilidad de generación que ocasionó la desviación significativa del despacho económico proyectado previamente;

(ii) Las medidas tomadas, si alguna, para tratar de evitar los relevos de carga experimentados en los pasados días; y

(iii) El curso de acción o las medidas correctivas concretas tomadas o a tomar para tratar de prevenir o evitar que la situación de insuficiencia de generación disponible recurra.

Orden en p. 2.

2. En la Orden, el Negociado dirige también a la Autoridad a proveer:

(i) Un informe detallado del presupuesto aprobado y los gastos incurridos en trabajos de mantenimiento (trabajo/reparación específica) para los pasados cinco (5) días, por unidad generatriz, incluyendo las unidades de respuesta rápida;

(ii) Un informe detallando el estatus de las unidades generatrices de la Autoridad y los productores independientes de energía para los pasados 5 años, incluyendo, pero sin limitarse a los periodos durante los cuales las unidades estuvieron fuera de servicio, la razón de la salida de servicio de la unidad (*e.g.*, programada, no programada, naturaleza de la avería, etc.), fecha estimada fuera de servicio de la unidad, la fecha real de regreso a servicio de la unidad;

(iii) Un informe que incluya una respuesta real y final sobre las soluciones que la Autoridad ha identificado e implementara para evitar que ocurra de forma no programada la utilización de *diesel* en lugar de gas natural (*i.e.*, falta de suplido de gas natural) en las unidades San Juan 5 y 6 y las acciones que la Autoridad ha tomado, o planifica tomar, respecto a la situación antes mencionada, tomando en consideración las disposiciones del Contrato entre la Autoridad y New Fortress, en particular la Clausula 9.1 del contrato. La Autoridad deberá acompañar dicho informe de un detalle de las ocasiones en que dicha situación ha ocurrido, así como cualquier información técnica relacionada a la causa de las mismas, incluyendo, pero sin limitarse a los informes emitidos por New Fortress con relación a dichos eventos.

*Id.* en la p. 3.

3. Luego de algunos trámites procesales, el 15 de octubre de 2021, mediante *Resolución y Orden* (la “Orden del 15 de Octubre”) el Negociado concedió la recalendarización de los procesos y ordenó tanto a la Autoridad como a LUMA a comparecer a la Vista Publica Virtual a celebrarse

el 25 de octubre de 2021, citando al personal con conocimiento directo sobre los asuntos descritos en la Orden del 5 de Octubre.

4. En la Orden del 15 de Octubre, el Negociado también dispuso que en o antes del 21 de octubre de 2021, LUMA debe proveer una respuesta final en torno a la posibilidad de cubierta de seguros de los costos de combustible ante la desviación de despacho previamente proyectado.

5. Durante el pasado mes, el Negociado ha ordenado a la Autoridad y LUMA (las “Partes”) a producir información y comparecer a conferencias técnicas en las cuales se han discutido temas relacionados a la producción de documentos y áreas de examen que se listan en la Orden.<sup>1</sup> Parte de las preguntas y solicitudes del Negociado han incluido temas relacionados a la aplicabilidad de pólizas de seguro de la Autoridad para recuperar gastos incurridos por combustible utilizado como consecuencia de eventos de generación recientes y, también, la aplicabilidad de la cláusula 9.1 del Contrato<sup>2</sup> entre la Autoridad y NFEnergía.<sup>3</sup>

6. Las Partes han respondido las preguntas y solicitudes de documentos que ha realizado el Negociado. Sin embargo, las producciones de documentos e información relacionadas a el Contrato entre NFEnergía y la Autoridad y reclamaciones al seguro se han presentado selladas por razón de que tanto la Autoridad como LUMA entienden que dicha información es confidencial.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> El Negociado de Energía ha investigado el asunto de la disponibilidad de generación en este caso y también bajo el caso núm.: NEPR-MI-2021-0014, *In Re: Manejo del Mantenimiento y Reparaciones de Unidades de Generación Utilizadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico Para Suplir el Servicio Eléctrico*.

<sup>2</sup> *Fuel Sale and Purchase Agreement* otorgado entre NFEnergía LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica el 5 de marzo de 2019 (el “Contrato”)

<sup>3</sup> Véase e.g., (1) Orden en la p. 3; (2) *Resolución y Orden* del 30 de septiembre de 2021, Sec. VII. Conclusión (“El Negociado de Energía ORDENA a la Autoridad a, en o antes de 30 de noviembre de 2021, presentar ante el Negociado de Energía un informe detallado de los resultados de las acciones descritas en el Exhibit A del Escrito de 28 de septiembre, relacionadas con el contrato entre La Autoridad y New Fortress Energy para el suministro de gas natural en las L4/unidades San Juan 5 y 6.”); and (3) *Resolución y Orden* del 24 de septiembre de 2021 en la p. 2, ¶¶ 1-3.

<sup>4</sup> Véase e.g. (1) *Motion in Compliance with Bench Order Issued During Technical Conference of September 22, 2021 and Request for Confidential Treatment* presentada por LUMA el 28 de septiembre de 2021 y *Moción en Cumplimiento de Orden Notificada el 24 de Septiembre de 2021* presentada por la Autoridad el 28 de septiembre de 2021 y (3) *Moción en Cumplimiento de Orden Dictada el 23 (sic) de Septiembre de 2021* presentada por la Autoridad el 23 de septiembre de 2021.

7. El pasado 24 de septiembre de 2021, el Negociado tuvo la oportunidad de evaluar un reclamo de confidencialidad que presentara la Autoridad en torno un análisis del contrato entre la Autoridad y NFEnergía y reclamaciones que se pudieran hacer a esta por falta del suministro de gas. Véase Resolución y Orden del 24 de septiembre de 2021.

8. La Autoridad fundamentó su solicitud indicando que el documento que se buscaba proteger incluía información protegida por los privilegios de abogado-cliente y producto del trabajo del abogado. Luego de la evaluación, el Negociado determinó que el reclamo de la Autoridad procedía y concedió la designación y trato confidencial solicitado. *Id.* en la p. 2.

9. El 28 de septiembre de 2021, LUMA presentó moción intitulada *Motion in Compliance with Bench Order Issued During Technical Conference of September 22, 2021 and Request for Confidential Treatment*, mediante la cual sometió bajo sello de confidencialidad y con la correspondiente solicitud de trato confidencial, cierta información sobre la viabilidad de reclamaciones de cobertura bajo las pólizas de seguro de la Autoridad por los eventos de relevos de cargas. El Negociado ha mantenido dicha información sobre potenciales reclamaciones al amparo de pólizas de seguros de la Autoridad, bajo sello de confidencialidad.

10. Tan reciente como el 8 de octubre de 2021, mediante *Resolución y Orden* el Honorable Negociado concedió la designación y trato confidencial a los informes de reclamaciones de seguros presentados por la Autoridad, dichos informes contienen, entre otros, comunicaciones entre las compañías de seguros sobre los reclamos de seguros, negociaciones, e interpretaciones sobre el alcance de las pólizas de seguros.

11. La Autoridad y LUMA anticipan que, dado a los asuntos que el Negociado incluyó han sido listados como temas que se discutirán serán área de examen durante la Vista Pública Virtual y, además, por experiencia en discusiones anteriores sobre dichos temas, durante la Vista Pública

Virtual puede surgir la discusión sobre las estrategias que sigue LUMA para presentar reclamaciones al amparo de pólizas al de seguro de la Autoridad y sobre estrategias que sigue la Autoridad con relación a la cláusula 9.1 del Contrato. Siendo razonable anticipar lo aquí expresado, las Partes entienden que sería prudente celebrar una conferencia confidencial para discutir estos temas. Durante dicha conferencia las Partes podrían responder a preguntas del Negociado sobre estos temas sin temor a que pueda haber algún reclamo de confidencialidad que limite el alcance de su testimonio.

12. Dado a que el Negociado ha declarado anteriormente que información similar a la que sería discutida si surge el tema de reclamaciones al seguro o a NFEnergía sobre la cláusula 9.1 del Contrato y ha mantenido confidencial la información provista por LUMA sobre potenciales reclamaciones de seguros, las Partes entienden que la petición que aquí se realiza para la celebración de una conferencia confidencial es razonable.

13. Mantener la confidencialidad de dichas discusiones está en el mejor interés de los clientes de la Autoridad. Divulgar información sobre estrategia de reclamaciones a aseguradoras o contrapartes en los contratos puede colocar a la Autoridad en una situación de desventaja que finalmente afectaría a los clientes.

14. Esta solicitud se hace también en el mejor interés de tener una vista productiva con el Negociado donde los funcionarios de las Partes se puedan expresar libremente sin temor a estar revelando información confidencial.

**POR TODO LO CUAL**, la Autoridad y LUMA solicitan respetuosamente al Honorable Negociado de Energía que, de tener interés en examinar a los testigos de la Autoridad y LUMA durante la Vista Publica Virtual sobre la posibilidad de reclamación al seguro o a instar alguna

reclamación a NFEnergía a tenor con la cláusula 9.1 del Contrato, calendarice una conferencia técnica confidencial.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 19 de octubre de 2021.

*/f/ Katuska Bolaños Lugo*

Katuska Bolaños Lugo

TSPR 18,888

[kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law)

*/f/Joannely Marrero Cruz*

Joannely Marrero Cruz

TSPR 20,014

[jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law)

DÍAZ & VÁZQUEZ

LAW FIRM, P.S.C.

290 Jesús T. Piñero Ave.

Oriental Tower, Suite 803

San Juan, PR 00918

Tel. (787) 395-7133

Fax. (787) 497-9664

Abogadas de la Autoridad



**DLA Piper (Puerto Rico)  
LLC**

500 Calle de la Tanca,

Suite 401

San Juan, PR 00901-1969

Tel. 787-945-9107

Fax 939-697-6147

*/f/ Margarita Mercado Echegaray*

Margarita Mercado Echegaray

RUA NÚM. 16,266

[margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com)

## CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

Certifico que este escrito ha sido presentado a la Secretaria del Negociado de Energía a través del sistema electrónico de radicación <https://radicacion.energia.pr.gov/> y, además, copia del mismo ha sido notificado a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor por conducto de la Lcda. Hannia Rivera a [hrivera@oipc.pr.gov](mailto:hrivera@oipc.pr.gov).

En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2021.

*f/Joannely Marrero Cruz*  
Joannely Marrero Cruz